



12

25 OCT 2016

Barranquilla,

G.A

005428

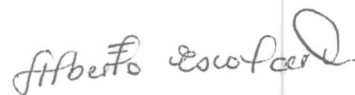
Señor(a)
Joyce Emilia Beleño
Representante Legal
Aguas del Atlántico S.A. E.S.P.
Carrera 62 No. 8B- 50 Local 5, Urbanización Villa Olimpica
Galapa- Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 00736 de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: 0501-419, relacionado con exp: 0501-120
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000736** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 718 del 28 de Enero de 2015, la Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. solicito y entrego la documentación requerida para tramitar una Concesión de aguas superficiales ante esta entidad.

Que mediante Auto No. 89 del 10 de Abril de 2015, esta Corporación inicio trámite de Concesión de aguas superficiales solicitada por la Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., ubicada en el Municipio de Galapa, Atlántico.

Funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud permiso de concesión de aguas realizada por la sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°01092 del 18 de Septiembre de 2015, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa Aguas del Atlántico está prestando el servicio de agua potable con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante **Radicado N°. 718 del 28 de enero de 2015** la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., hizo entrega de la documentación correspondiente para el trámite de una concesión de agua superficial del río Magdalena, de la cual se presenta lo siguiente:

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., es una empresa prestadora del servicio público de agua potable en la urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica en el municipio de Galapa, Atlántico.

La empresa capta un caudal de agua de 80 L/s en las coordenadas N10°51'57,8" y W74°44'25,7" (ver Figura 1) sobre la margen occidental del río Magdalena, en la vereda Caimital del municipio de Malambo. En términos de volumen capta 6912 m³/día, 207360 m³/mes, 2488320 m³/mes.

La estación de tratamiento de agua potable de la urbanización Villa Olímpica toma las aguas del río Magdalena mediante un sistema de barcaza flotante que abastece la planta de tratamiento, está separada por un puente fijo que permite la conexión con la orilla y sirve de soporte a la tubería de descarga. Al final del puente se encuentra la barcaza, en esta se encuentran ubicadas dos bombas de 20 HP de fuerza (con una bomba de emergencia), que abastece un desarenador ubicado en la orilla, éste sirve para clarificar el agua.

Desde el pozo de succión el agua es impulsada por una bomba de 100 HP hacia la urbanización a través de una tubería de polietileno de 16" y 14". Atravesando fincas ganaderas parte del casco urbano del municipio de Malambo y lotes vírgenes.

En la urbanización el agua es tratada por una planta potabilizadora de 160 L/s de capacidad, que cuenta con floculadores, sedimentadores y filtros. También este punto se desinfecta antes de enviarla al tanque de almacenamiento. Desde el tanque se bombea hacia las redes de la

Se pide

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. = 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

urbanización, la cual cuenta con un sistema de alcantarillado y con una planta de tratamiento de aguas residuales.

Las personas o usuarios que se beneficiarán del acueducto, en la urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica serán 2248 usuarios residentes en la urbanización y 21 bodegas alledañas a los cuales se les prestará el servicio para uso sanitario únicamente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica ambiental de solicitud de una concesión de aguas a la empresa Aguas del Atlántico S.A.S., observándose lo siguiente:

- 1. La empresa capta agua del río Magdalena, con un caudal de 80 L/s y una frecuencia de 24 h/día durante 30 días/mes.*
- 2. El uso de agua es para el servicio público de agua potable (consumo humano).*
- 3. El acueducto se encuentra en normal funcionamiento.*

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- Mediante **Radicado N^o. 718 del 28 de enero de 2015**, la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los documentos para solicitar concesión de aguas del río Magdalena.*
- La captación de agua superficial se realizará en las coordenadas N10°51'57,8" y W74°44'25,7" sobre la margen occidental del río Magdalena, en la vereda Caimital del municipio de Malambo. El caudal a captar corresponde a 80 L/s con una frecuencia de 24h/día durante 30 días/mes; en términos de volumen corresponde a 6912 m³/día, 207360 m³/mes y 2488320 m³/año.*
- En la bocatoma se encuentran ubicadas dos bombas de 20 HP de fuerza (con una bomba de emergencia), que abastece un desarenador ubicado en la orilla, éste sirve para clarificar el agua. Desde el pozo de succión el agua es impulsada por una bomba de 100 HP hacia la urbanización a través de una tubería de polietileno de 16" y 14". Atravesando fincas ganaderas parte del casco urbano del municipio de Malambo y lotes vírgenes.*
- La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., capta agua para prestar el servicio público de agua potable en la urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica en el municipio de Galapa, Atlántico.*
- Las personas o usuarios que se beneficiarán del acueducto, en la urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica serán 2248 usuarios residentes en la urbanización y 21 bodegas alledañas a los cuales se les prestará el servicio para uso sanitario únicamente.*

Por lo anterior, es viable otorgar concesión de aguas a la Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. manifiesta: “Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem expresa: “Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem indica: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la

Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”*

Que el Artículo 88 ibídem indica: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Artículo 91 ibídem señala: *“En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.”*

Que el Artículo 92 ibídem establece: *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.”*

Que el Artículo 93 ibídem manifiesta: *“Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: *“Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto..”*

Que el Artículo 2.2.3.2.2. ibídem indica: *“Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- Galapa*
- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
 - b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
 - c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
 - d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
 - e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. ibídem enuncia: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de seguimiento, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., encuadran dentro de los usuarios de alto impacto:

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas	\$16.496.057,09

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de aguas superficiales captada del Río Magdalena, a la Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., con Nit 802.008.956-1, ubicada en Galapa- Atlántico, representada legalmente por la señora Joyce Emilia Beleño o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo. La Concesión de aguas que se otorga corresponde a un volumen de 6912 m³/día, 207360 m³/mes y 2488320 m³/año. La concesión del agua será para prestar el servicio público de agua potable a la urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica en el municipio de Galapa, Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las coordenadas donde se realizará la captación son: N10°51'57,8" y W74°44'25,7" sobre la margen occidental del Río Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas otorgada se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del río Magdalena y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informarse a esta autoridad con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Autoridad.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- Entregar en un término no mayor a quince (15) días el registro de agua captada del año 2014 y el primer semestre del año 2015.
- Avisar con anterioridad, y tramitar la modificación del permiso, cuando se quiera realizar alguna modificación o mantenimiento del sistema de captación de agua, para que esta Corporación avale los cambios.

PARAGRAFO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Rio Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., con Nit 802.008.956-1, representada legalmente por la señora Joyce Emilia Beleño, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$16.496.057,09 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000736 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N°01092 del 18 de Septiembre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Sociedad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., con Nit 802.008.956-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad Aguas del Atlantico S.A. E.S.P., con Nit 802.008.956-1, representada legalmente por la señora Joyce Emilia Beleño, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.


PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 0501-419, relacionado con exp: 0501-120
Proyectó: EP / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Lilibiana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.